

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0721
Radicación. 761304089001 2022-00479-00
Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ADRIANA MARÍA COLLAZOS GONZÁLEZ, C.C. 1.113.514.748
Apoderado: Dr. ELKIN FABIAN AGUILAR TORRES, con T.P. 216.308 CSJ
Demandado: JUAN CARLOS BENAVIDES MUÑOZ, C.C. 1.143.949.245
Apoderada: PAULA ANDREA GARCÍA RAMOS, con T.P. 378.316

Ciudad y fecha Candelaria (Valle), mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **ADRIANA MARÍA COLLAZOS GONZÁLEZ**, en contra de **JUAN CARLOS BENAVIDES MUÑOZ**, advirtiéndole que la parte demandada allegó escrito, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito.

En atención al memorial poder conferido por el demandado señor **JUAN CARLOS BENAVIDES MUÑOZ** que otorga poder a la **Dra. PAULA ANDREA GARCÍA RAMOS**, encuentra al despacho que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, y que conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 ibidem, se reconocerá personería jurídica y tendrá notificado por conducta concluyente al demandado del auto que libró mandamiento de pago.

Así mismo, se remitirá el link del expediente digital del proceso que nos ocupa a efectos que tenga acceso a la demanda, sus anexos y el auto que libro mandamiento de pago para que proceda de conformidad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandada a la Dra. PAULA ANDREA GARCÍA RAMOS, mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.841.016 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 378316 del C.S.J.

SEGUNDO: TÉNGASE notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JUAN CARLOS BENAVIDES MUÑOZ**, del auto No. 0112 del 26 de enero de 2023, a través del cual se libro mandamiento de pago en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR vía correo electrónico el link del expediente digital conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa409df9deff974b85ced2d93b7bda752adcfbff7c737f73d5ea91ad3bf81c8**
Documento generado en 12/05/2023 12:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>